

13 Sesión pública ordinaria del día 15, quince
de Marzo de 1920, mil novecientos veinte.

Presidencia del C. Porfirio Becerra (Sr.)

A las tres de la tarde del día indicado y con asistencia de los Regidores Ciudadanos Agustín León, Miguel Alvarer, Ezequiel Fuentes, Antonio Olvera Molina, Guadalupe Cortés, Miguel Hernández Baños, Angel Banera, Ezequiel González, Rincón Hernández y Samuel Hernández, el Ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura al acta de la anterior y puesta a discusión, sin ella se aprobó.

Consecuente se da cuenta por la Secretaría con los siguientes documentos:

Con dos solicitudes presentadas por el Señor Don Juan Hernández por medio de las cuales solicita en arrendamiento, dos solares de terreno propios de adjudicación Municipal, ubicados en el barrio de Fe-
lixocuanilla de esta Cabeza. A la Comisión de Tierras y montes para que dictamine.

Con un recurso del Señor Celso Romero, pidiendo que la Comisión respectiva pare a practicar una



visita, sealar al camino que conduce la agua al Barrio de Cuantitubos, a fin de poner al corriente la maced de agua que surte en su casa habitación ubicada en dicho Barrio. A la Comisión de aguas y abastos para que dictamine.

Con un escrito del Señor Fidel Rima por el que renuncia el empleo de Comandante de la Policía de esta Ciudad. Se acepta la renuncia y se faculta al Ciudadano Presidente para que escida el nombramiento en favor de la persona que mejor conenga y reuna las cualidades necesarias a ese empleo.

Con un informe del Guardamonte del Municipio que espone las personas que han talado los montes del Municipio sin la licencia respectiva.

Quede a cargo de la Presidencia traer comparecer a los contraventores para imponerles las multas consiguientes.

Con un recurso suscrito por los empleados de la Secretaría del Ayuntamiento en el que solicitan el pago de sus sueldos que se les adeudan por el mes de febrero próximos pasado y que se les ministran sus sueldos en lo sucesivo por decenas vencidas. Disentido el acuerdo se dispuso comunicar al Tesorero Municipal, se hagan los pagos con más regularidad y que pase el recurso a la Comisión de Hacienda para que ésta recabe los datos necesarios y dictamine en la próxima sesión.

Con una solicitud del Ciudadano Baudelio Candanedo por la que pide licencia indefinida para separarse del cargo que representa como Sindico Regidor propietario del Ayuntamiento.

Puesto a discusión se acordó conceder la licencia que se solicita y se designó por unanimidad de votos para cubrir la vacante al Ciudadano Herminio Barrios quinto Regidor suplente de la Corporación



a quien se ordenó comunicar desde luego para que después de otorgar la protesta de ley pase a tomar posesión de su cargo.

Con un oficio de la Secretaría General de Gobierno que previene se remitan los documentos relativos a la instalación y designación del personal que deben integrar las Juntas Censales Municipales de esta Cabecera y Departamentos foráneos en el término impero rogable que vencerá el 25 del actual. Acusese recibo de que se dará el cumplimiento debido y a ese fin se acordó que la Presidencia debe convocar a junta para constituirse en Junta Censal de esta Cabecera con los Ciudadanos designados al efecto, a fin de continuar los trabajos relativos al censo de habitantes; y que se giren circulares a los Departamentos foráneos previniéndoles remitan los documentos indicados antes de que espire el plazo señalado.

Con otro oficio de la misma Secretaría General previniendo que deberá implantarse definitivamente en esta Cabecera y Departamentos foráneos la Contribución predial de 2 y 1/2 al millar y para lo cual concede el Ciudadano Gobernador el plazo impero rogable que vencerá el 15 de Abril próximos entrante, advirtiéndole que de no cumplirse dentro del plazo señalado se impondrá una multa de cien pesos a la Presidencia y de cincuenta y treinta respectivamente a los Presidentes de los Departamentos foráneos y pueblos subalternos. Recibo de enterado y que se cumplan con lo ordenado, acordándose se espida circular a los Departamentos, comunicándoles el acuerdo de la Superioridad para que lo hagan saber a los Presidentes de las juntas auxiliares.

Con un oficio de la propia Secretaría General de Gobierno, girado en la Sección de Hacienda por el que se faculta a este Ayuntamiento para que

acuerde lo que fuere procedente respecto del adeudo de la cantidad de \$ 136.00. que tiene solicitada el Señor Don Felipe González le sea condonada. Puesto a discusión y en vista del dictamen que rindió la Comisión de Hacienda se aprobó la condonación del adeudo y que se comunique al Tesorero Municipal para ^{que} mande hacer las anotaciones correspondientes.

Con otro oficio de la misma Secretaría General de Gobierno pidiendo datos sobre la propiedad del río de San Miguel. A la Comisión del ramo para que dictamine.

En seguida se dio cuenta con el acta levantada con motivo de la solicitud que varios vecinos del barrio de Ticolapa hacen para que sea elevado a la categoría de pueblo el barrio de su vecindad. Se acordó enviar un ejemplar al ejecutivo del Estado.

Dictámenes.

Con un dictamen de la Comisión de aguas y acastos que contiene las proposiciones siguientes:
Primero. Dígase al Tesorero Municipal informando a la Presidencia si los mercados que toman agua del Observatorio del Palacio Municipal si están al corriente del pago mensual del impuesto de aguas y en caso de no estar, que se den ordenes de pago y pólizas de agua y que si es cierto que reciben agua con irregularidad, también es cierto que adolecen de su aptitud en virtud de no haberlos manifestado con anterioridad al Ayuntamiento.

Segundo. Es indispensable se hagan los gastos necesarios para la reparación de la caja reparadora que está en tan malas condiciones en el Observatorio del Palacio Municipal para que reciban agua los mercados de Tamas en igual cantidad.

Tercero. No es de aceptarse al Señor Moisés



!ops;



vera, se le condone el pago correspondiente por el año en curso como se solicita en su escrito ya citado, porque era como darle lugar a una migración a un impuesto Municipal.

Puesto a discusión el contenido del anterior dictamen fue aprobado de conformidad, ordenando se comunique a la Tesorería Municipal y al ocurrente.

Con otro dictamen de las Comisiones de tierras y montes y de alumbrado público y hacienda que contiene el proyecto de contrato para el servicio del alumbrado público eléctrico que debe celebrarse con el Señor don Baudelio Sosa, y que contiene las siguientes proposiciones.

Proyecto del contrato para el servicio del alumbrado público eléctrico celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Zacatlán, Estado de Puebla y el Señor don Baudelio Sosa conforme a las cláusulas siguientes:

Primera. El alumbrado objeto de este contrato, ha de ser eléctrico por medio de lámparas incandescentes de 40 Watts, por lo cual la fuerza necesaria será transmitida por medio de líneas aéreas con procedencia de la planta de Tecasca.

Segunda. El concesionario se obliga a conservar por su cuenta y para el alumbrado público de Zacatlán, la red de distribución necesaria para suministrar corriente eléctrica que consuman 120 lámparas incandescentes de 40 Watts, así como conservar también por su cuenta todos los accesorios instalados o que se instalen en ese servicio, quedando todo, con excepción de las lámparas como propiedad del Concesionario, pero a disposición del Ayuntamiento, durante la vigencia de este contrato.

Tercera. El alumbrado público y el de las oficinas y dependencias Municipales, será constante desde las

puesta del Sol hasta la salida, durante todas las noches del año, no quedando comprendidas como propiedad del Concesionario las instalaciones y sus anexos que se encuentran en las oficinas públicas y sus dependencias.

Cuarta. El Concesionario no podrá instalar en terrenos que sean del Ayuntamiento, calles y plazas públicas, nuevas líneas aéreas, cables o corta-circuitos, sin el correspondiente permiso que en cada caso solicitará del Ayuntamiento.

Quinta. Por los servicios del alumbrado público que se contrata, el Ayuntamiento pagará mensualmente al Concesionario un peso por cada una de las 120 lámparas incandescentes de la intensidad a que se refiere la Clausula segunda, sirviendo este mismo precio en proporción para las de mayor intensidad. El pago de cinco veinte pesos deberá ser hecho por la Tesorería Municipal por mensualidades vencidas o sean en la primera de cada mes siguiente.

Seستا. Queda expresamente convenido, que todos los pagos que el Ayuntamiento tenga que hacer al concesionario, serán previsamente en monedas metálicas, oro nacional, y en el caso de que posteriormente, por ley que expida el Gobierno legítimo, fuere creada nueva clase de moneda, esta será admitida en pago, en la proporción que fije la ley respectiva y en todo caso, a base de oro nacional y conforme al tipo de la fecha del pago, haya señalado o señale la Cámara de Comercio de la Ciudad de Mexico.

Séptima. Si durante cualquier periodo de la duración de este contrato, las instalaciones del alumbrado público sufrieren algún desperfecto, que provenga de caso fortuito o fuerza mayor: los gastos que reclamara las necesarias reparaciones en el caso de la población o sean las cuatro secciones,



42
hechas por ambas partes contratantes, en la proporción de la mitad del importe total por cada uno y según comprobante.

Oitava. Siempre que la Secretaría de Fomento del Gobierno General modifique de alguna manera las tarifas que actualmente rigen, con respecto al servicio de luz y eléctrica, el concesionario también podrá hacer modificaciones a las suyas, enteramente de acuerdo con las disposiciones de la superioridad.

Novena. La duración de este contrato, será de tres años contados desde el día primero de abril de mil novecientos veinte y terminará el treinta de abril de mil novecientos veintitres.

Décima. Llegado este contrato a su término o sus prórrogas por el vencimiento de las plazas respectivos, por cada ciudad, o alguna otra causa, el Concesionario, previa anticipación que haga al Ayuntamiento, retirará sus instalaciones para el alumbrado público, dentro del plazo que le fije el Ayuntamiento, y siempre que con este no haya podido llegarse de antemano a un arreglo para la continuación del servicio de la luz, pudiendo si, con conocimiento y auencia del Ayuntamiento, mantener y conservar sus otras instalaciones eléctricas a fin de aplicarlas al servicio del alumbrado particular y de fuerza motriz que tenga establecidos.

Undécima. Al expirar el plazo estipulado en la cláusula novena: no habiendo prórroga y a la Corporación interesada convinieren nuevamente contratar los servicios, objeto de este contrato, se dará preferencia al Concesionario, para la renovación del mismo, y por consiguiente, el Ayuntamiento no celebrará contrato alguno para alumbrado público, sin darle antes a conocer sus términos y recibir las proposiciones que le hiciera dicho Concesionario, siempre que estas las presente dentro de un término de treinta días.



Quodécima. En los casos en que fuere suspendida totalmente la luz sin causa justificada, se descontará al concesionario, de la renta mensual del alumbrado, el importe total que corresponda a cada día.

Décima Tercera. En caso fortuito de fuerza mayor debidamente comprobados, se eximirá al concesionario, del descuento a que la cláusula anterior se refiere.

Décima cuarta. El cuidado y conservación de la instalación estarán a cargo del concesionario, pero el Ayuntamiento se obliga a conservar y a hacer efectivas por su parte, todas las medidas de policía y corrección que sean necesarias, para asegurar su integridad y el castigo de quienes las maltraten, lo cual hará siempre que proceda conforme a la ley y en cuanto sea requerido por el concesionario. Las lámparas que se rompiere o fulminaran accidentalmente o por el tiempo de uso, serán repuestas por el Ayuntamiento, y las que se rompiere por culpa del Concesionario, serán repuestas por él.

Décima quinta. El Ayuntamiento podrá usar lámparas de otra clase aunque la potencia luminosa sea mayor, siempre que el consumo de corriente no exceda del estipulado en la cláusula segunda.

Décima sexta. El Concesionario podrá recusarse a dar alumbrado público cuando el Ayuntamiento estuviere adeudándole tres mensualidades por este servicio, mientras no se le cubra el atraso sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de este contrato por los medios legales.

Décima séptima. Toda cuestión que llegue a suscitarse como motivo de la nulidad de este contrato, será resuelta por los Tribunales Competentes del Estado de Puebla. En cuanto a las cuestiones puramente técnicas que puedan ocurrir, se resolverán única y exclusivamente por medio de dos peritos nombrados uno por cada parte combatiente, debiendo dárseles fechos nombrados



brar un tercero antes de comenzar el desempeño de su cargo. Cuando requerida una de las partes por la otra para nombrar un perito, no lo hiciere en el término de ocho días, será nombrado por el Jefe de Primera Instancia del Municipio de Zacatlán, a pedimento del que promueva y previos requerimientos de la otra parte.

En el mismo orden se procederá si los dos peritos no se convinieren en el nombramiento de tercero. En caso de necesitarse recurrir al juicio de peritos, el Ayuntamiento y el Concesionario fijarán claramente estos cuales sean los puntos que deben decidir. Las resoluciones conformes de los peritos o la del tercero en su caso serán irapelables y contra ellas no se admitirá recurso de ninguna clase.

Décima Octava. El Ayuntamiento a solicitud del Concesionario podrá autorizar cualquier cambio de cables, líneas, postes, alambre y lámparas en uso en el servicio, los cuales cambios, debido al progreso de las manufacturas eléctricas puedan ser conducentes al mejor servicio del alumbrado público de la Ciudad de Zacatlán.

Décima Novena. El Concesionario cooperará gratuitamente los días cinco de Mayo y dieciséis de Septiembre de cada año con el alumbrado de cien lámparas de 40 wats, cada una o con las equivalentes de intensidad, instalándolas en los lugares que se le indiquen por el Ayuntamiento; fuera de este caso, cualquier otro alumbrado que solicite será pagado por él, fijándose de común acuerdo, cada vez que se solicite, las condiciones en que se deba suministrarse la energía, sueldo por cuenta del Ayuntamiento los gastos de instalación.

Vigésima. El Ayuntamiento durante el periodo de tiempo de este contrato hace concesión gratuita del terreno Municipal que pueda necesitar el Concesionario.



navio, para algunas construcciones relacionadas con la instalación general y procurará ayudar al mismo en lo privado a fin de arreglar convenientemente con los particulares todo lo relativo a permisos o servidumbres para el paso de sus líneas y construcciones de sus obras, sin perjuicio de terceros.

Vigésima primera. Durante la vigencia de este contrato, el Ayuntamiento no podrá conceder a otra persona, corporación o empresa permiso para la instalación en las calles y parajes públicos de la ciudad, de líneas aéreas o subterráneas a excepción hecha de las instalaciones de telégrafos y teléfonos; pero al instalarse líneas de esta naturaleza, se garantice hacerlo de acuerdo con el Ayuntamiento y siempre de tal manera que no se entorpezca el funcionamiento de las líneas del alumbrado y fuerza motriz.

Vigésima segunda. El Ayuntamiento se obliga a que el concesionario durante la vigencia de este contrato, quedará exceptado de todo impuesto municipal, por lo que se refiere a fuerza motriz y a alumbrado en general.

Vigésima tercera. Convienen ambas partes contratantes en que este contrato subsistirá siempre que los impuestos que se señalan a la Empresa no pasen de la cantidad de \$

mensuales, comprendiéndose en ella lo que corresponda al Estado, la adicional municipal y la parte federal respectiva, en el concepto de que, si desde luego o en cualquier tiempo después de lo venidero, se aumentaran dichos impuestos, en alguna proporción por pequeña que sea, el concesionario tendrá entonces el derecho de opción, ya para continuar con este contrato si así conviene a sus intereses, lo cual manifestará expresamente o para darlo por terminado concluyendo por tanto en todos sus efectos



tos; pudiendo en este segundo caso continuarse con el servicio público de la luz, pero solamente en virtud de un nuevo convenio entre las dos partes interesadas.

Vigésima cuarta. Todos los gastos que se originen por este contrato incluyendo un testimonio de la escritura respectiva para el Ayuntamiento, será por cuenta de ambos contratantes.

Vigésima quinta. Se faculta al Ciudadano Miguel Alvarez como Regidor de la Comisión de Hacienda para que, en representación del Ayuntamiento y asociado del concesionario don Baudelio Sosa o de la persona que designe para que lo represente, pase a otorgar la escritura respectiva en la Notaría pública de este Municipio de cuyo acto recabará el testimonio correspondiente con el que dará cuenta a la Corporación.

Vigésima sexta. En vista del plazo estipulado y para los efectos del artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal vigente, remítase un ejemplar del presente contrato al Ejecutivo del Estado para que si a bien lo tiene se sirva a aprobarlo.

Y estando presente el Concesionario Señor Baudelio Sosa, de esta vecindad mayor de edad, y capaz para obligarse dijo: que acepta en sus términos el presente contrato por lo que se otorga la minuta en tres ejemplares que leídos se ratificaron y firmaron por las partes contratantes. = Toluca, 15 de marzo de 1920. = El Presidente de la Comisión de Hacienda. = Miguel Alvarez. = el Concesionario. = Baudelio Sosa. = Festigo. = M. Domínguez. = Festigo. = Alfredo Montalvo. = Públicas.

Puestas a la consideración de la H. Asamblea las Cláusulas que contiene el proyecto de contrato que presentando las comisiones dictaminadoras, después de discutidas suficientemente se aprobaron en todas sus partes, ordenando se remita a la Superioridad, para los efectos que expresa la última de las cláusulas preinsertas, copia de original de dicho documento: Así mismo y mientras se lleva a escritura pública

Alia la minuta del contrato definitivo para el servicio del alumbrado público de esta ciudad; se acordó facultar al Ciudadano Regidor de Hacienda don Miguel Alvarez, para que a nombre de la Corporación Municipal ^{celebró} un contrato de transacción con el Señor Ben delio Sosa, para que siga ministrando el alumbrado público eléctrico, cuyo contrato se llevara a efecto por solo el termino de tres meses contados desde el primero de enero al treinta y uno de marzo del presente año, por la cantidad de ciento quince pesos mensuales, debiendo formalizarse dicho contrato de conformidad con las Cláusulas que contiene el que se llevó a efecto con fecha dos de Agosto del año de 1919. Comunicarse al concesionario Señor Ben delio Sosa.

No habiendo ya mas correspondencia oficial, por que dar cuenta y ~~revisión~~ ^{revisión} del Ciudadano Presidente se puso a discusión la proposición que tuvo de que, teniendo en consideración las circunstancias anormales por las que atraviesa el erario Municipal, y a fin de normalizar el pago de sueldos a los Empleados públicos, era de parecer que algunos de estos se suspendieran en sus servicios, hasta que se mejorara la Hacienda pública, designando por ahora al Ciudadano Administrador del Hospital. Habiéndose discutido suficientemente lo indicado por la Presidencia se acordó de conformidad y al efecto se mandó producir el siguiente acuerdo: Comuníquese al Ciudadano Doctor Odalberto Bravo, que la Corporación acordó se suspendan a varios de los Empleados Municipales de esta cabecera, mientras se mejorara el fondo Municipal, en tanto que el figura como Administrador del Hospital "Dura vez" de esta población, cuya disposición debe de comenzar a surtir sus efectos desde el primero de Abril del presente año. No habiendo mas asuntos de que tratar en la presente



señte sesión el Ciudadano Presidente la dió por terminada,
notándose la no asistencia a ella, con aviso el Señor Ban-
delo Landanedo. = E. P. = obs. = m vale. = E. R. = quo. = vale.

Agustín León

E. Fuentes Aldana

Ángel Barrera

Guadalupe Fortes

Miguel Hernández

Samuel Hernández

Guillermo González

Antonio Blasco

Antonio Mier y Terán

Manuel Celis
aris